

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, primero de marzo de dos mil veintidós.

Al folio 53: **a lo principal**, no ha lugar, por cuanto la resolución de folio 52, al resolver lo pendiente de folio 47, dio lugar únicamente a la solicitud de folio 51 y no ha lugar a la solicitud de la Fiscalía Nacional Económica en lo que respecta a la suspensión del plazo. **Al otrosí**, estese a lo que se resuelve a continuación.

Se otorga un plazo adicional de treinta días hábiles para aportar antecedentes para todos los interesados, contado desde el vencimiento del plazo original, esto es, hasta el día 13 de abril de 2022, inclusive.

Notifíquese por estado diario.

Rol NC N° 506-22.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

Pronunciada por los Ministros Sr. Enrique Vergara Vial, Presidente, Sra. Daniela Gorab Sabat, Sr. Ricardo Paredes Molina, Sr. Jaime Barahona Urzúa. Autorizada por la Secretaria Abogada, Sra. María José Poblete Gómez



AA6920A8-1499-4F77-81F7-02D518C2418F

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tdlc.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.